

0,50 metros a ambos lados, con pendiente transversal desde el eje del 2 por 100 en la calzada y del 4 por 100 en los arcenes. La sección tipo de los caminos de las redes secundarias tienen una anchura de calzada de 5 y 4 metros y arcenes de 0,50 metros a ambos lados e iguales pendientes transversales.

Art. 5.º La relación de las obras que comprende el Plan quedan relacionadas en el anejo número 1, donde se establece al mismo tiempo la clasificación que corresponde a cada una de ellas y el Ministerio encargado de su ejecución. En los anejos números 2 y 3 se fija el orden y ritmo, tanto en la redacción de los proyectos como en la ejecución de las obras, separadamente para las que corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (anejo número 2) y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (anejo número 3).

Art. 6.º La Dirección General de Obras Hidráulicas y la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en íntima relación de dependencia con los programas de inversión que se aprueben por el Gobierno para la actuación en cada ejercicio económico.

Se encomienda a la Comisión Técnica Mixta la coordinación de la actuación de ambos Organismos; debiendo constituirse en su seno una Junta permanente formada por un representante de la Dirección General de Obras Hidráulicas y otro del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEJO NUMERO 1

Relación, clasificación y distribución de las obras

I. OBRAS A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Tomas en los canales y redes principales de riego, desagües y caminos de los sectores.

Líneas eléctricas de alta tensión y centros de transformación de las estaciones elevadoras y núcleos urbanos.

Encauzamiento y protección de márgenes en cauces públicos.

Obras de abastecimiento de agua y alcantarillado en pueblos de la zona.

II. OBRAS A CARGO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

A) Obras de interés general.

Caminos de servicio.

Replantaciones forestales y plantaciones lineales.

Mejora y ampliación de las urbanizaciones y edificios sociales en los pueblos existentes y nuevos anejos.

B) Obras de interés común.

Redes secundarias de riego y desagües.

C) Obras de interés agrícola privado.

Dependencias agrícolas.

ANEJO NUMERO 2

Ritmo y plazo de ejecución de las obras correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, expresado en semestres, a partir de la fecha de la Orden

Obras	Redacción del proyecto	Finalización de las obras
Tomas en los canales y redes principales de riego, desagües y caminos de los sectores	2.º	10
Líneas eléctricas de alta tensión y centros de transformación de las estaciones elevadoras	2.º	10
Encauzamientos y protección de márgenes	4.º	9.º
Abastecimientos y saneamientos	5.º	11

ANEJO NUMERO 3

Ritmo y plazo de ejecución de las obras correspondientes al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, expresado en semestres, a partir de la fecha de la Orden

Obras	Redacción del proyecto	Finalización de las obras
Redes secundarias de acequias, desagües y caminos de servicio de los sectores I y II	2.º	9.º
Redes secundarias de acequias, desagües y caminos de servicio del sector III	3.º	10
Urbanizaciones y edificios sociales	4.º	10
Dependencias agrícolas	4.º	12
Replantaciones forestales y plantaciones lineales	8.º	10

9066

ORDEN de 23 de marzo de 1983 por la que se aprueba el Plan Coordinador de Obras de la ampliación de la zona regable cuarta de la comarca de Vegas Alta y Media del Segura (Murcia).

Excmos. Sres.: Por Decreto 673/1973, de 15 de marzo, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), declarándose en su artículo 2.º de interés nacional la transformación en regadío de cinco zonas que en el mismo artículo se delimitaban, habiéndose modificado las correspondientes a la zona cuarta y quinta por el Real Decreto 2405/1980 de 26 de septiembre. El Plan General de Transformación de las zonas regables se aprobó por Decreto 1111/1975, de 10 de abril, estableciéndose en su artículo 21 la elaboración del Plan Coordinado de Obras necesario para la transformación.

La Comisión Técnica Mixta de la zona redactó en su día de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Plan Coordinado de Obras de la zona regable cuarta, que fue aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de febrero de 1979 y, posteriormente, el correspondiente a su ampliación, acordada por el Real Decreto 2405/1980, de 26 de septiembre, cuya aprobación es el motivo de la presente Orden. Este plan ha sido objeto de información pública.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la ampliación de la zona regable cuarta de la comarca de Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), redactado por la Comisión Técnica Mixta designada con arreglo al artículo 21 del Decreto 1111/1975, de 10 de abril, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona regable de las Vegas Altas y Media del Segura (Murcia), cuya transformación en regadío había sido declarada de interés nacional por Decreto 673/1973 de 15 de marzo, y Real Decreto 2405/1980, de 26 de septiembre.

Art. 2.º La delimitación de la zona regable es concordante con la que figura en el Real Decreto 2405/1980, de 26 de septiembre, cuya descripción no se modifica y cuya superficie total es de 3.185 hectáreas, de las que son útiles para el riego 1.668 hectáreas, todas ellas pertenecientes al término municipal de Abanilla. Esta superficie se distribuye en dos sectores de independencia hidráulica, cuya delimitación es la siguiente:

Sector IV. Elevación A

El sector está delimitado por la línea continua y cerrada que comprende los terrenos entre el canal de Crevillente, río Chico, rambla de la Parra hasta la cota 200 m., ésta hasta carretera de Abanilla a Fortuna, dicha carretera de Abanilla a Fortuna hasta el límite de los términos municipales de Abanilla y Fortuna, dicho término hasta el canal de Crevillente, punto de partida.

Tiene una superficie total de 1.390 hectáreas, de las que 900 hectáreas son útiles para riego.

Sector V. Elevación B

El sector está delimitado por la línea continua y cerrada que comprende los terrenos entre el canal de Crevillente, límite con las provincias de Alicante y Murcia hasta la cota 200 m., ésta hasta la rambla de la Parra hasta su confluencia con el río Chico, por dicho río hasta su confluencia con el canal de Crevillente, punto de partida.

Tiene una superficie total de 1.775 hectáreas, de las que 1.000 hectáreas son útiles para el riego.

En el siguiente cuadro se resumen las superficies totales regables de cada sector:

Sector Sector

Tc

Art. del tra totalme Tajo-Se presa d Segura, Es, 1 Creville plación tado co El ag lico cor dentes Para riego, d figuran sistema

a) F b) F bución c) E cuación d) M estrech e) L dal más toma de f) M de unas g) U táreas.

La de cúbicos la red u

El es concebido que tom que tom a la situ

De la damente darias, i dominan En estas de secci

De la timbrado normalm nan perí distribui dad una tan estas reguland cualquier independ

El esq siguiente desagüe límite re secundar cundarias son recog las vertie chicano ( regable c llente.

Art. 4. desarrollo marán co nicas que desagües taludes 3, dales a ti diante sal Los desag para obte revestidos fibroceme consolidad

	Superficies (hectáreas)		Total
	Regables	No regables	
Factor IV ... ..	537	853	1.390
Factor V ... ..	1.131	644	1.775
<b>Total Zona ... ..</b>	<b>1.668</b>	<b>1.497</b>	<b>3.165</b>

Art. 3.º Las obras generales precisas para conducir las aguas al travase a la ampliación de la zona regable cuarta están totalmente terminadas y son las siguientes: Obras del travase Tajo-Segura, desde el embalse de Bolarque al embalse de Talave, presa de derivación de Ojós, canal de la margen izquierda del Tajo, canal de Crevillente.

Es, por tanto, técnicamente posible disponer en el canal de Crevillente de los caudales destinados para el riego de la ampliación de la zona regable cuarta, que se describe en el apartado correspondiente.

El agua para el riego provendrá del aprovechamiento hidráulico conjunto del travase Tajo-Segura y de volúmenes procedentes de la regulación de la cuenca del Segura.

Para definir los proyectos correspondientes de las redes de riego, desagües y caminos, se tomarán como directrices las que figuran en el Plan Coordinado, habiéndose adoptado para el sistema de riego los siguientes supuestos:

- a) Riego por gravedad a turnos.
- b) Posibilidad futura de utilización de la red para distribución del agua a presión.
- c) Evitación de todo vertido de aguas sobrantes por inadecuación de una regulación en cabeza a la demanda efectiva.
- d) Modulación de caudales entregados al regante, dentro de ciertos límites.
- e) Imposibilidad de obtener, por parte del regante, un caudal más alto del asignado por manipulación fraudulenta de la red de riego.
- f) Medición volumétrica del agua consumida por superficies de unas 250 hectáreas.
- g) Unidad tipo límite para riego y desagües de cuatro hectáreas.

La dotación media de la zona se establece en 5.600 metros cúbicos por hectárea y año, suponiendo para la definición de la red un módulo de riego de 50 litros.

El esquema básico de la red de distribución de riego se ha concebido ramificado a partir de las conducciones principales, que toman directamente de la balsa distribuidora, excepto la que toma de la conducción a la balsa en su punto bajo, debido a la situación geográfica de la zona que alimenta.

De las conducciones principales parten, siguiendo aproximadamente líneas de máxima pendiente, las conducciones secundarias, en tuberías timbradas para el riego por aspersión que alcanzan perímetros normalmente inferiores a 250 hectáreas. Estas tuberías secundarias se sitúan en cabeza una válvula de seccionamiento y el contador volumétrico.

De las conducciones anteriores parten, también en tuberías timbradas para el riego a presión, otras conducciones de riego, normalmente siguiendo líneas de máxima pendiente que dominan perímetros inferiores a 50 hectáreas. Las tomas de riego se distribuirán de forma que cada una de ellas domine por gravedad una superficie de cuatro hectáreas. El caudal que transportan estas últimas tuberías será siempre de 50 litros por segundo, regulando en cabecera por un limitador de caudal, con lo cual cualquier toma de riego puede recibir un módulo de riego con independencia de las variaciones de presión aguas arriba.

El esquema básico del trazado de la red de desagües es el siguiente: Entre cada dos tuberías secundarias se dispone un desagüe secundario que recibe las aguas de las unidades tipo riego regadas por ambas tuberías; de esta forma el desagüe secundario delimita los perímetros de riego de las tuberías secundarias. Las aportaciones de agua de los desagües secundarios recogidas por los primarios, que discurren en el sentido de vertientes naturales de la zona. Los desagües vierten al río Tago o a la rambla de la Parra, o a desagües de la zona regable cuarta, por medio de pasos sobre el canal de Crevillente.

Art. 4.º En la redacción de los proyectos necesarios para el desarrollo de las obras incluidas en el Plan Coordinado se tomarán como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en el mismo, estableciéndose que todos los canales primarios vayan sin revestir, con sección trapecial y anchos 3/2, variando su dimensionado en función de los caudales a transportar, regulándose la velocidad de las aguas mediante saltos de hormigón en masa cuando ello sea necesario. Los desagües secundarios, en los que se ha forzado la pendiente para obtener velocidades análogas a los primarios, se proyectan en zanjales. Las tuberías serán de hormigón pretensado o de acero y serán alojados en zanjales cubiertas con terraplén compactado. La sección tipo de los caminos principales tienen

un ancho de calzada de seis metros y arcenes de 0,50 metros a ambos lados, con pendiente transversal desde el eje del 2 por 100 en la calzada y del 4 por 100 en los arcenes. La sección tipo de los caminos de las redes secundarias tienen una anchura de calzada de cinco metros y arcenes de 0,50 metros a ambos lados e iguales pendientes transversales.

Art. 5.º La relación de las obras que comprende el plan quedan relacionadas en el anejo número 1, donde se establece al mismo tiempo la clasificación que corresponde a cada una de ellas y el Ministerio encargado de su ejecución. En los anejos números 2 y 3 se fija el orden y ritmo, tanto en la relación de los proyectos como en la ejecución de las obras, separadamente para las que corresponden al Ministerio de Obras Públicas (anejo número 2) y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (anejo número 3).

Art. 6.º La Dirección General de Obras Hidráulicas y la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en íntima relación de dependencia con los programas de inversión que se aprueben por el Gobierno para la actuación en cada ejercicio económico.

Se encomienda a la Comisión Técnica Mixta la coordinación de la actuación de ambos Organismos, debiendo constituirse en su seno una Junta permanente formada por un representante de la Dirección General de Obras Hidráulicas y otro del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo.

ANEJO NUMERO 1

Relación, clasificación y distribución de las obras

I. OBRAS CON CARGO AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- Estaciones elevadoras y tuberías de impulsión.
- Líneas eléctricas de alta tensión y centros de transformación para las estaciones elevadoras y núcleos urbanos.
- Redes principales de riego, desagües y caminos.
- Balsas de regulación
- Obras de abastecimiento de agua y saneamiento en los pueblos de la zona regable.

II. OBRAS A CARGO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

A) Obras de interés general.

- Caminos rurales de servicio.
- Repoblaciones forestales y plantaciones lineales.
- Urbanizaciones y edificios sociales en los pueblos de la zona regable.

B) Obras de interés común.

- Redes secundarias de riego y desagües.
- Líneas en baja tensión.

C) Obras de interés agrícola privado.

- Dependencias agrícolas.

ANEJO NUMERO 2

Ritmo y plazo de ejecución de las obras correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, expresado en semestres, a partir de la fecha de la Orden

Obras	Redacción del proyecto	Finalización de las obras
Estaciones elevadoras y redes de riego, desagües y caminos ... ..	3.º	5.º
Líneas eléctricas y centros de transformación para las estaciones elevadoras ... ..	3.º	5.º
Líneas eléctricas y centros de transformación en núcleos urbanos ... ..	5.º	8.º
Abastecimientos y saneamientos de núcleos urbanos ... ..	4.º	8.º

ANEJO NUMERO 3

Ritmo y plazo de ejecución de las obras correspondientes al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, expresado en semestres, a partir de la fecha de la Orden

Obras	Redacción del proyecto	Finalización de las obras
Redes de riego, desagües y caminos.	3.º	6.º
Urbanizaciones y edificios sociales	6.º	10
Líneas en baja tensión ... ..	5.º	10
Dependencias agrícolas ... ..	4.º	10
Replantaciones forestales y plantaciones lineales ... ..	7.º	8.º

8

MINISTERIO DE JUSTICIA

**9067** REAL DECRETO 634/1983, de 19 de enero, por el que se indulta parcialmente a Bernabé Luis Tomé.

Visto el expediente de indulto de Bernabé Luis Tomé, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Salamanca, que en sentencia de 8 de julio de 1982 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Bernabé Luis Tomé, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de presidio menor.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**9068** REAL DECRETO 635/1983, de 19 de enero, por el que se indulta parcialmente a Juan Antonio Lobo Fernández.

Visto el expediente de indulto de Juan Antonio Lobo Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Zamora en sentencia de 2 de junio de 1982, como autor de un delito de hurto, a la pena de diez años y un día de presidio mayor; como autor de un delito de sustitución de placas de matrícula, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y multa de 20.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Juan Antonio Lobo Fernández de la mitad de las dos expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia, dejando subsistentes la pena de multa impuesta, que deberá satisfacer si resultara solvente.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**9069** REAL DECRETO 636/1983, de 19 de enero, por el que se indulta parcialmente a Javier Gómez Recarey.

Visto el expediente de indulto de Javier Gómez Recarey, condenado por la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de 8 de noviembre de 1980, como autor de un delito de robo, a la pena de un año y seis meses de presidio menor; de 18 de mar-

zo de 1981, como autor de un delito de robo y otro de ilícita de armas, a las penas de tres meses de arresto, un año de prisión menor, y de 26 de septiembre de 1981, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años de prisión y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Javier Gómez Recarey, conmutando la primera de las expresadas penas privativas de libertad por la de seis meses de arresto mayor, la de un año de prisión por la de dos meses y un día de arresto mayor y la de tres años de prisión por la de tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**9070** REAL DECRETO 637/1983, de 19 de enero, por el que se indulta parcialmente a Juan Alberola Castells y Adolfo Martínez Merio.

Visto el expediente de indulto de Juan Alberola Castells y Adolfo Martínez Merio, condenados por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de 10 de diciembre de 1980, como autores de un delito de receptación y otro de robo, a las penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y multa de 30.000 pesetas, para el primero, y cuatro años dos meses y un día de presidio menor, para el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Juan Alberola Castells y Adolfo Martínez Merio de una cuarta parte de cada una de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**9071** REAL DECRETO 638/1983, de 19 de enero, por el que se indulta parcialmente a Alfredo Hernández Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Alfredo Hernández Jiménez, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de 23 de julio de 1979, como autor de dos delitos de robo, a las penas de cinco años y cinco meses de presidio menor, como autor de un delito de utilización ilegal de vehículo de motor, a seis meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir por un año; como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la multa de 30.000 pesetas; y como autor de un delito de hurto, a cuatro meses y un día de arresto, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Alfredo Hernández Jiménez de la mitad de las penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**9072** REAL DECRETO 639/1983, de 19 de enero, por el que se indulta parcialmente a Juan Atero Atero.

Visto el expediente de indulto de Juan Atero Atero, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 13 de noviembre de 1979, como autor de tres delitos de